

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente es con el proposito de informarle a la señora Jueza que, desde el pasado 2 de noviembre del año ineditamente anterior, el extremo pasivo de la actuacion radicó solicitud encaminada al reconocimiento de amparo de pobreza, por carecer de recursos economicos para sufragar los gastos de un apoderado judicial que la represente dentro del presente proceso. Asi mismo se le pone de presente a la señora Jueza que, la demandada fue notificada a traves de correo electronico el pasado 14 de diciembre de 2022, interrumpiendo la solicitud expuesta con antelacion los términos para contestar la demanda de la referencia, hasta que el profesional del derecho que designe el despacho acepte el encargo encomendado.

Quimbaya Quindío, 19 de diciembre de 2022.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE:	DAVID FERNANDO LESMES PORRAS
DEMANDADA:	ZULY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ
ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE PROBREZA
RADICADO:	635944089001-2022-00228-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 006

En atención a la constancia secretarial que antecede, decide el despacho sobre la viabilidad de la solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora ZULY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ, tendiente a ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, la señora ZULY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ manifestó bajo la gravedad del juramento, ser persona de escasos recursos económicos. Por tal razón afirma, no está en capacidad económica de atender los gastos de un abogado que la represente al interior del proceso de permiso para salida del país, incoado a través de apoderado judicial por el señor DAVID FERNANDO LESMES PORRAS.

Ahora bien, el artículo 151 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Por su parte el artículo 152 del *ibidem*, reza:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso”.

Como la solicitud en referencia, se atempera a las prescripciones consagradas en los artículos en referencia, se accederá al pedimento elevado, habida cuenta que la señora ZULY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ declaró bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que debido a su situación económica no está en capacidad de contratar un abogado que se encargue de representarla dentro del proceso verbal sumario de salida del país iniciado a través de apoderada judicial por el progenitor de su hija menor SSLP, circunstancia por la cual esta judicatura le designará como apoderado judicial, y para los efectos indicados, al abogado GERARDO ANTONIO HENAO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora ZULY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ, para cuyo efecto se le designa al abogado GERARDO ANTONIO HENAO, a fin de que la represente dentro del proceso verbal sumario de salida del país iniciado en su contra a través de apoderada judicial por el progenitor de su hija menor SSLP.

SEGUNDO: Notifíquese al abogado GERARDO ANTONIO HENAO su nombramiento y designación, y adviértasele que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. (Art. 154 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e01235fb867d764575c98aa7e663cf6f37773829504765d9b847afb37975fe**

Documento generado en 13/01/2023 02:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>